

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 149 · Jueves, 16 de agosto de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Andalucía Occidental. Unidad de Huelva. Huelva.	6.010
Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.	6.010

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Hacienda. — Corrección de error	6.017
Departamento de Promoción y Asuntos Europeos. —	6.018
Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación con los Municipios. —	6.018

AYUNTAMIENTOS

Espiel, La Carlota, Cabra, Monturque, Santa Eufemia, Lucena, Puente Genil, Priego de Córdoba, Valsequillo, Villanueva del Duque, Almodóvar del Río, Cardeña, Palma del Río, Villafranca de Córdoba, Bujalance, Posadas y Benamejí	6.018
---	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Córdoba y Málaga	6.034
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Hinojosa del Duque	6.036
--	-------

OTROS ANUNCIOS

Loterías y Apuestas del Estado. Delegación Comercial. Córdoba. —	6.036
---	-------

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Andalucía Occidental
Unidad de Huelva
HUELVA
 Núm. 8.739
ANUNCIO

Por el presente anuncio, la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva, sita en la Avd. de Italia, número 14, 21071 Huelva, notifica a todos los interesados aquellas notificaciones personales que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes daños que se tramitan en esta Unidad, por presunta infracción a la Ley 25/1988, de 19 de julio, de Carreteras.

Presunto infractor: Don Enrique Sánchez Aroca.

Notificación al expediente núm. H3.06.76.D

En virtud de lo dispuesto en los artículos 117 y 113.3 del R.D. 1.812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se ha acordado la incoación de expediente administrativo de daños bajo el número que se indica, basado en los datos proporcionados en denuncia formulada por el Servicio de Vigilancia encargada de la Conservación Integral del Sector H-3, el día 5 de marzo de 2006, a las 17:40 horas, consistente en los siguientes hechos:

Causar daños a la carretera por accidente de circulación con el vehículo matrícula 0268-BPH, acaecido en la autopista A-49, p.k. 70'750, margen izquierda, en el término municipal de Trigueros (Huelva), por un importe de 1.118,81 euros, según detalle aparte.

Lo que se le notifica al efecto de que en plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, alegue por escrito, con aportación de las pruebas que considere más oportunas, de acuerdo con los artículos 78 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que en su defensa estime conveniente.

Transcurridos los 15 días, con alegaciones o sin ellas, se dictará la resolución que corresponda. Durante dicho plazo el expediente estará a disposición del denunciado para ser consultado si así lo considera.

Si su póliza de seguros cubre los daños causados, y en su día dio parte del siniestro a su compañía de seguro, podrá realizar ante la misma las gestiones pertinentes para que se haga cargo de la duda. No obstante lo anterior, se le advierte que no existe subrogación del deudor y por consiguiente, en el caso de que no realice el pago en el plazo que se señale al efecto, el procedimiento en vía administrativa de apremio se iniciará contra el presunto infractor.

Desglose de los daños causados

PERSONAL

1 h	Capataz	x	12,92 €/h =	12,92
4'5 h	Oficial 1.ª	x	12'57 €/h =	56,57
10'5 h	Oficial 2.ª	x	11,90 €/h =	124,95

MATERIALES

16 ml	Barrera Bionda	x	11,96 €/h =	191,36
1 Ud.	Captafaro	x	3,94 €/h =	3,94
1 Ud.	Amortiguador	x	4,15 €/h =	4,15
6 Ud.	CPN	x	15,03 €/h =	90,18
1 Ud.	Juego de tornillería	x	3,73 €/h =	3,73
1 Ud.	Terminal a tierra	x	180,30 €/h =	180,30

MAQUINARIA

4'5 h	Camión grúa o pluma	x	36,92 €/h =	166,14
2'5 h	Furgoneta	x	5,81 €/h =	14,53
4'5 h	Furgón	x	8,29 €/h =	37,31
4'5 h	Máquina Hincaposte	x	31,10 €/h =	139,95
6 h	Juego de Señalización	x	0,33 €/h =	1,98
4'5 h	Carro de señalización	x	9,02 €/h =	40,59
4'5 h	Equipo Corte Oxiacetileno	x	11,16 €/h =	50,22

Total Valoración 1.118,81 euros

Durante el plazo de 15 días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que considere pertinentes.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 30 de julio de 2007.— El Ingeniero Jefe de la Unidad, Hermelando Corbí Rico.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CORDOBA
 Núm. 7.027

Propuesta de Resolución de 7 de junio de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado «Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea».

PROPUESTA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO «AMPLIACIÓN DE LA RED DE CÓRDOBA RAMAL ESTE. PUNTO DE ENTREGA EN ALCOLEA», PROMOVIDO POR Gas Natural ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental del expediente número EIA 07-010 sobre el Proyecto de gasoducto «Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea», promovido por Gas Natural S.A.

1.- OBJETO DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha ley.

Dado que el proyecto presentado, denominado «Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea», se encuentra incluido en el punto 26 del Anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen «Las instalaciones de oleoductos y gasoductos», entendiéndose como tales «las de nueva planta, incluyendo las instalaciones necesarias para el tratamiento, manipulación o almacenamiento de productos intermedios, excluyendo las redes de distribución de gas en zonas urbanas, se formula la presente Propuesta del Servicio de Protección Ambiental de Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN.-

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación de la Documentación correspondiente al proyecto «Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea» ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, órgano con competencia sustantiva en Córdoba, la cual remitió a esta Delegación Provincial, el 12 de enero de 2007, la siguiente documentación: el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental, copia del anuncio de Información Pública así como las copias de su publicación en el Diario Córdoba de fecha 21 de julio de 2006, en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia de Córdoba, nº 176, de 27 de septiembre de 2006 (y corrección de errores en el BOP nº 186 de 11 de octubre de 2006), en el BOLETÍN OFICIAL del Estado, BOE nº 236, de 3 de octubre de 2006, así como la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Córdoba desde el día 18 de julio de 2006 hasta el día 10 de agosto de 2006. Del mismo modo se remite la copia de los Informes Técnicos emitidos por los distintos organismos y los Informes con los condicionados técnicos emitidos por los distintos organismos a los que se les ha remitido las separatas del Proyecto.

Con fecha 10 de mayo de 2007, se solicita por parte de esta Delegación a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, el resultado de la Información Pública, los cuales remiten un escrito de contestación de fecha 29 de mayo de 2007, comunicando que no existen alegaciones como tales en el periodo de información pública, existiendo sin embargo, consideraciones relativas a la actuación, formuladas por particulares, administraciones y organismos públicos, que se han tenido en cuenta para la formulación de la presente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se adjunta una relación de la Normativa Medioambiental de aplicación al Proyecto evaluado y en el Anexo IV se relaciona la documentación que integra el expediente.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, este Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA), formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado «Gasoducto Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea», promovido por Gas Natural Andalucía, S.A., a fin de que el órgano ambiental formule, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

CONDICIONADO DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

3.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

Además de los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1.- Protección del ambiente atmosférico.

• Control de emisiones de contaminantes.

Las instalaciones se ajustarán en todo momento a lo contemplado en la normativa sobre protección del medio ambiente atmosférico: Ley 38/1972, de 22 de diciembre de protección del ambiente atmosférico, Decreto 833/1975 que la desarrolla y Orden de 18-10-76 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, así como en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

En este sentido, durante la fase de construcción de la pista de trabajo y de la zanja, y con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de la maquinaria, principalmente por la zanjadora, la cribadora, la escarificadora, trasiego de tierras y circulación de vehículos, que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos mediante cisterna de agua, cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en las zonas afectadas por la actuación.

Se efectuará un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en la actuación.

• Control de ruidos y vibraciones

Como consecuencia del desarrollo de la actividad no podrá superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el

Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias.

Se realizará, tal como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra, entre ella el martillo neumático empleado en zonas de roca, y vehículos de transporte de materiales, cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

3.2.- Sistema hidrológico e hidrogeológico

Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, en la zona por la que discurre el trazado del gasoducto, se localiza el Arroyo de las Adelfas que será cruzado varias veces por la tubería de transporte e irá en paralelo en la mayor parte del trazado, y el Arroyo Rabanales, que también será cruzado por la conducción.

Respecto al cruce de la tubería de transporte con el arroyo, no puede ser tratado según la técnica normal de canalización, sino que debe ser objeto de planos específicos y de una descripción detallada de su puesta en obra. Además, se deberá tener en cuenta que, tanto durante el desarrollo de las obras como cuando hayan finalizado, deberá preservarse y conservarse los valores ecológicos propios de los dos arroyos afectados.

Respecto a la técnica de cruce con los recursos hídricos citados, cabe indicar que se procurará que en ningún momento quede cortado el caudal de agua y que la capa vegetal superficial desbrozada de los márgenes del río, se acopiará en los laterales para poder ser reutilizados como capa superficial una vez se ha realizado el relleno de la zanja. Se deberá procurar que el diámetro de la tubería de encauzamiento de los arroyos cruzados por la conducción, sea tal que permita dar salida al caudal transportado por cada arroyo.

Una vez finalizada la canalización del arroyo, se procederá a la restitución de las orillas, montaje de escolleras, y cualquier otra actuación que permita al margen del arroyo volver a su situación inicial, de forma que la alteración producida sea la mínima posible.

Para reducir la erosión de los márgenes de los arroyos por arrastre de los sedimentos, y revegetar la zona afectada por la instalación de la conducción, se realizará la fitoestabilización de los márgenes, tal y como se indica en el Proyecto de Restauración Ambiental.

En este sentido, se deberá tener en cuentas que se deberán utilizar para la revegetación, únicamente especies autóctonas, de forma que la zona afectada recupere su vegetación original y característica.

En todo caso, cualquier actuación que afecte a cauces fluviales, deberá contar con la autorización del Órgano de Cuenca, y la resolución favorable, en su caso, del procedimiento de prevención ambiental que proceda.

• Control de vertidos

Según el Proyecto de Restauración Ambiental, respecto a la contaminación del nivel frático, no existe medida correctora, por lo que deberán aplicar las siguientes medidas preventivas:

• Evitar vertido de aceites e hidrocarburos: las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en parques de maquinaria habilitados al efecto.

• Se efectuará una adecuada la impermeabilización de las plataformas habilitadas para efectuar labores de mantenimiento de la maquinaria. Se dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados sobre dichas plataformas, consistente en dotar a las mismas de una pendiente del 1% hacia cunetas laterales que a su vez conducen las aguas a una arqueta sumidero.

• Tal como se indica en la documentación aportada las obras correspondientes a los cruces previstos con cursos de agua se realizarán mediante zanja a cielo abierto y posterior reposición de terrenos, y en época estival.

• En la restitución de los cursos hídricos, se tendrán en cuenta las siguientes medidas: la sustitución de gaviones por escolleras (construidas con piedra local) en los cruces en los que sea necesario introducir medidas de protección, la restitución fiel de los taludes afectados, la implantación de vegetación con las mismas especies y con similares densidades y distribución y la restitución

ción de rocas y gravas en los márgenes en la misma forma en que aparecían originariamente.

-Durante la ejecución de los trabajos se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

-En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a Gestor autorizado.

• Respeto de las autorizaciones

Para los tramos del gasoducto que cruzan por el Arroyo de las Adelfas y el Arroyo Rabanales, que poseen caudal temporal y vegetación de ribera herbácea, y a fin de que sea evaluada la incidencia sobre el dominio público hidráulico (zona de servidumbre, policía de cauces, etc.), se deberá contar con la autorización preceptiva de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, tal como queda recogido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la Zona de Servidumbre y artículos 78 y siguientes para la Zona de Policía de cauce público).

3.3.- Residuos

Los residuos generados en la fase de construcción, son los siguientes:

-**Residuos urbanos o asimilables a urbanos:** restos de envoltorios de alimentos, envases de bebidas, envases metálicos, papel, cartón, vidrio...

-**Residuos inertes:** restos de cinta de balizamiento, embalajes de cartón y de plástico, palets y tacos de madera, materiales de recorte, sacos, etc...

-**Rocas, piedras y tierras:** restos procedentes de las excavaciones que han sobrado tras la fase de restitución.

-**Restos vegetales:** restos de leñas procedentes de la poda y la corta.

-**Residuos peligrosos:** como restos de revestimientos, aceites usados, tramos y tierras impregnadas de aceites usados, tóner y cartuchos de impresión, etc.

Con objeto de prevenir los posibles impactos ambientales que pudieran derivarse del almacenamiento, tratamiento y eliminación de los residuos, serán de aplicación las siguientes medidas:

-Todos los acopios necesarios para la correcta ejecución de las instalaciones, se mantendrán dentro de la franja de 10 m definida en el Proyecto.

-El engrase, cambio de aceite o mantenimiento de los vehículos se realizará, tal como se indica en la documentación aportada, en instalaciones apropiadas para el efecto.

-Se procederá a la retirada inmediata de todos los restos, instalaciones provisionales y elementos residuales anejos empleados durante la fase de construcción

-La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que queden en la misma, no pudiendo enterrarse ningún resto ni residuo en la zanja, de manera que el relleno de la misma se realice con el propio material extraído durante la fase de excavación. Si fuera necesario recurrir a materiales de préstamo éstos deberán ser de características similares a las del material retirado y proceder de canteras legalizadas.

-Los residuos peligrosos procedentes de derrames accidentales, se retirarán junto con el suelo contaminado y se entregarán a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

-Cualquier otro residuo que pudiera generarse en el proceso será identificado, almacenado convenientemente y entregado a gestor autorizado.

3.4.- Suelo e Infraestructuras

Tal y como se indica en el Estudio de Impacto y en el Proyecto de Restauración Ambiental aportados, la apertura de la pista de trabajo, la excavación de la zanja, la destrucción de la cubierta vegetal y el tránsito de maquinaria, favorecen la erosión causando una pérdida del suelo, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Según se establece en la citada documentación, con carácter previo al inicio de los trabajos en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración y revegetación, debiéndose mantener el potencial biológico de estos suelos y prote-

gerlos adecuadamente de la erosión hídrica y eólica. En caso de que la mencionada capa de suelo fértil tenga un espesor superior a 20 cm, se retirará de forma selectiva por niveles edáficos de 10 a 15 cm.

En este sentido, los almacenamientos de tierra vegetal se realizarán, tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, por el periodo mínimo necesario, en tongadas no superiores a 150 cm, procediendo, en caso de que el periodo de almacenamiento supere los tres meses, a la realización de abonado y revegetado del mismo. Igualmente, se evitará su compactación evitando el paso de maquinaria sobre la capa de suelo y manipulación de la tierra cuando esté seca o con contenido de humedad inferior al 75%.

Para reducir el efecto erosivo de las escorrentías superficiales en todo el área afectada por el Proyecto, se procederá a la colocación de mantas orgánicas o geotextiles orgánicos, de sacos terreros y lechos de apoyo drenante, interceptación de aguas mediante canalizaciones perimetrales a la zona de trabajo, etc.

La restauración contemplará, tal como se indica, la restitución de las infraestructuras afectadas, en concreto, la restitución del terreno reproduciendo el relieve original, la sustitución de gaviones por escolleras y la reposición de setos, lindes y otros elementos que caracterizan el paisaje a su estado original, en los términos expresados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Para la realización de cualquier actuación de las previstas por el proyecto de ejecución, incluidos los cruzamientos con las infraestructuras de carreteras existentes, que se encuentren dentro del perímetro de afección de alguna carretera, se debe solicitar el correspondiente permiso al Órgano Competente correspondiente, según lo establecido en el Título III, capítulo II, de uso de las carreteras y de las zonas de protección, de la Ley 8/ 2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Se respetarán las infraestructuras agrarias existentes (Caminos, redes de riego, electrificación, etc.).

3.5.- Delimitación del Proyecto

El ámbito específico de intervención se limitará, tal como se señala en la documentación aportada, a la pista de trabajo definida de 10 m de anchura, no realizándose fuera de dicha banda ninguna actuación relacionada con el mantenimiento o la implantación de la actuación.

En referencia a lo anterior, el transporte de personas, maquinaria y materiales fuera de dicha zona quedará restringido a la aproximación a la pista a través de la red viaria existente.

En este sentido, la totalidad de áridos procedentes de la excavación y/o restos de desbroce que se generan durante la fase de construcción deberán quedar dentro de la pista de trabajo. Dichos acopios se realizarán de forma selectiva, diferenciando suelos vegetales de áridos de excavación en diferentes hiladas.

Tal como queda indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, durante la realización de los trabajos se definirán mediante estaquillado los límites exteriores de la pista de trabajo.

El acceso a las instalaciones se realizará, tal como se señala, por caminos y carreteras existentes no pudiendo construirse ningún otro camino, al no estar contemplada dicha ejecución en la documentación aportada.

3.6.- Hábitats, flora y fauna silvestres.

Uno de los impactos más importantes, es la eliminación de la vegetación, a pesar de que el trazado del Proyecto Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea, no transcurre por zonas con vegetación de relevancia, ya que ésta consiste principalmente a vegetación natural y en menor medida, a suelo agrícola, principalmente, cultivos de regadío. Sin embargo, cabe indicar que posee una mayor relevancia la vegetación natural de los márgenes del Arroyo de las Adelfas y del Arroyo Rabanales.

Por este motivo, se deberá promover en todo momento la conservación de la zona de ribera de ambos arroyos, prevaleciendo la protección de la vegetación riparia asociada tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental. Del mismo modo, se adoptarán las medidas necesarias para conservación de la fauna asociada a la misma.

Se respetarán los pies arbóreos existentes, y en el caso de ser necesaria la tala de algún ejemplar, se procederá a la plantación de tantos ejemplares de la misma especie como años tuviese el árbol eliminado.

Las eventuales afecciones sobre ejemplares de vegetación natural de porte arbóreo o arbustivo deberán restringirse a las

mínimas posibles, procediendo siempre que sea posible a la modificación del trazado a fin de salvaguardar las masas de vegetación natural, debiendo en función de las especies estimar un perímetro de protección.

Se limitará el tiempo transcurrido entre el desbroce de la franja de terreno y la restauración de éste, evitando en la medida de lo posible la tala de pies arbóreos autóctonos y procediendo a su traslado y replanteo en caso de que sea imprescindible su eliminación de la zona.

En cualquier caso, toda actuación sobre pies arbóreos autóctonos deberá contar con la conformidad previa de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

Respecto a la fauna, y tal y como se indica en el Proyecto de Restauración Ambiental, la fuerte antropización de la zona ha disminuido la presencia de aquellas especies más sensibles a las alteraciones medioambientales.

Por este motivo, se deberá considerar a la hora de ejecutar las obras que todas las acciones que ocasionen ruido o emisiones a la atmósfera, pueden causar molestias a la fauna durante la época de reproducción.

3.7.- Vías Pecuarias

Respecto a la afección sobre el Dominio Público de Vías Pecuarias, y referente al Proyecto de gasoducto «Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea», en fecha 7 de agosto de 2006, esta Delegación Provincial de Medio Ambiente emite un Informe a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el que se indica que se está tramitando el correspondiente expediente de ocupación, conforme al artículo 46 del Reglamento de Vías Pecuarias en orden a subsanar la afección a la vía pecuaria «Cordel de Villanueva», que resulta afectada por la ejecución del presente proyecto. En dicho Informe se comunicaba que hasta tanto no se resuelva el citado expediente de ocupación de la vía pecuaria «Cordel de Villanueva», no podrían acometerse las tareas vinculadas a la ampliación de la red de Córdoba, Ramal este, en el tramo en que aquellas afectan a la citada vía pecuaria.

Una vez consultada la documentación existente en esta Delegación, si bien la actuación afecta a la vía pecuaria «Cordel de Villanueva» de 37,61 metros de anchura legal, el expediente de ocupación de vía pecuaria se encuentra resuelto. En este sentido, para que la ocupación sea efectiva, se deberá abonar el canon correspondiente que, a día de la fecha, no ha tenido entrada en la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de esta Delegación.

Por lo tanto, para obtener la Resolución de la Ocupación, se deberá remitir el resguardo del ingreso de la tasa correspondiente a la ocupación del Cordel de Villanueva.

Con carácter general, está prohibida la ocupación o el aprovechamiento de las vías pecuarias del término municipal para usos o fines distintos a los que establece el Reglamento de Vías Pecuarias, actuándose en los casos de procedimientos especiales conforme a lo establecido en el citado reglamento.

La propuesta, deberá respetar las medidas de protección del Dominio Público de vías pecuarias, y en este sentido, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998 de 21 de julio.

3.8.- Patrimonio arqueológico y medio social

En el Informe de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura de fecha 30 de marzo de 2007, se indica que en la base de datos del Sistema de Información de Patrimonio Histórico Andaluz, no se encuentran registrado ningún yacimiento arqueológico en la zona afectada por la ejecución del gasoducto.

Con carácter general, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

3.9.- Restauración ambiental y protección del paisaje

Para la integración ambiental de los terrenos afectados se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración propuestas a continuación:

La restauración de los terrenos afectados incluirá, tal como se recoge en la documentación aportada:

- Descompactación de suelos sobre toda la franja de afección.
- Restablecimiento de drenajes, acequias, canales, etc.
- Reposición a su estado original de accesos, cercas, vallados y muros, terraplenes y taludes, mojones y lindes, sistemas de regadío, etc.,

- Reposición de la capa de tierra vegetal previamente extraída.
- Restitución de pavimentos, accesos, bordillos, etc.
- Instalación de geotextil en aquellas zonas donde por su alta pendiente pueda existir problemas de erosión.

- Revegetación de siembras, plantaciones, vegetación agrícola y vegetación natural, en las condiciones que se describen en el apartado 2.2.3. Vegetación del Proyecto de Restauración Ambiental

En cualquier caso, una vez terminada la instalación de la tubería y verificada su estanqueidad, soldaduras, nivelación y comprobado la ausencia de escapes, el terreno se nivelará a su cota original, quedando la zanja cubierta en su totalidad.

Una vez terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos al menos durante un año y, en cualquier caso, durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno.

3.10.- Otras medidas correctoras.

Durante la fase de realización de la zanja donde se ubicará la tubería de conducción del gas natural se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona.

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos y de finalización de los mismos.

3.11.- Medidas adicionales

En consonancia con el contenido de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, y en especial con lo establecido en el artículo 82 de la Ley, serán responsables del cumplimiento de las condiciones ambientales, establecidas en la documentación técnica que conforma el expediente y la presente Propuesta de Declaración, los indicados en dicho artículo.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

4.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental propuesto en la documentación aportada deberá completarse, por parte del Promotor o Titular de la actuación, con las siguientes condiciones ambientales de esta Propuesta de Declaración:

4.1.- Del sistema hidrológico:

- Se controlará periódicamente el estado de la superficie que constituyó la pista de trabajo a fin de comprobar el adecuado estado del sustrato y de garantizar que no se produzcan encharcamientos en la misma.

4.2.-De los residuos.

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria y que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Control de los residuos sólidos generados, de forma que sean tratados y/o eliminados adecuadamente.

4.3.- De la restauración ambiental y protección del paisaje

Para la integración ambiental del gasoducto, se vigilará el estricto cumplimiento de las medidas correctoras de restauración de los terrenos afectados, tanto de reposición y acondicionamiento de los suelos previamente almacenados, como de implantación de la vegetación según los casos.

Una vez terminada la restauración de los terrenos afectados por la actuación, se realizará una vigilancia de los mismos durante un período de tiempo tal que asegure la estabilidad del terreno restaurado, así como el perfecto desarrollo de la vegetación implantada al efecto.

En este sentido, si no fuera suficiente el esparcimiento de tierra vegetal sobre la misma, deberá llevarse a cabo una distribución de semilla y riegos adecuados hasta garantizar la adaptación al entorno. Lo anterior debe entenderse para los siete metros comprendidos entre la pista de trabajo y la zona de servidumbre.

4.4.- De los suelos

Control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.

Especial vigilancia en la retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo, para preservar su potencial productivo y ser empleados posteriormente en la restauración.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

-De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial y de régimen local.

-Las medidas de control y condicionados contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

-Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas de la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

-El incumplimiento de las condiciones de la presente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

-Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

-Cualquier modificación sobre el Proyecto evaluado, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental que desarrolla la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.

-Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas protectoras, medidas correctoras, de carácter general y de carácter específico, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad).

-Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

-Cualquier modificación de la presente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el BOLETÍN OFICIAL (BOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la presente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.

-Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente:

SE ACUERDA

Declarar VIABLE, a los efectos ambientales, el proyecto denominado «Proyecto Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea», promovido por Gas Natural Andalucía, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Propuesta del servicio de Protección Ambiental de Declaración de Impacto Ambiental.

Córdoba, a 7 de junio de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto.

Redactor: Valdemar Ingenieros, S.L.

La actuación propuesta en el Proyecto «Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea», se refiere a la ampliación de las instalaciones de gas de la red natural de la red de Córdoba- ramal este. La actuación se emplaza fundamentalmente en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la Vega del Guadalquivir (SNUEP-VG) y terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado con plan parcial aprobado definitivamente (PP AL-1 «EL CAPRICHÓ»).

El ramal objeto del Proyecto, parte de la red de Córdoba, concretamente del ramal Este de acero DN 6". Tiene como misión la creación de un Punto de entrega a GAS NATURAL ANDALUCÍA S.A., a fin de permitir el suministro del mismo en la barriada de Alcolea, en el Termino Municipal de Córdoba.

La tubería discurre paralela a la N-IV-a y al llegar al puente romano de Alcolea, el trazado continúa paralelo al río Guadalquivir, a continuación cruza el río mediante una perforación horizontal dirigida, a continuación, continúa paralelamente a la carretera de Confederación hasta desembocar en la carretera N-IV-a, bifurcándose a partir de aquí en dos ramales: uno paralelo a la N-IV-a y que abastece al término Municipal de Córdoba, y el otro que cruza la N-IV-a y que suministra gas a la barriada de Alcolea.

El Proyecto ha sido tramitado conforme al Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cuenta con Resolución de fecha 28 de noviembre de 2006.

La instalación supone el desarrollo de las siguientes etapas:

-Apertura de pista de trabajo: Se dispondrá una pista de acceso de 10 metros de anchura para la ejecución de la instalación. La citada pista se dividirá en dos zonas de tres y siete metros respectivamente, en la banda mayor será por donde discurre la maquinaria y se almacene la tierra vegetal retirada y los tubos; en la banda menor se almacenará el material extraído.

Las obras de explanación comienzan con el desbroce y despeje del terreno, llevándose a cabo con máquinas taladoras y retroexcavadoras. La profundidad del trabajo para la remoción de la capa superficial de suelo es de 20 ó 30 cm., utilizándose posteriormente en la restitución del terreno.

-Apertura de zanja: Para la apertura de la zanja se utilizará máquina retroexcavadora. Las dimensiones de la zanja es de 1,20 m de profundidad medida desde la generatriz superior de la tubería y una anchura de 0,60 m. En el caso de cruce con carreteras, vías de tren o cursos de agua, esta profundidad será como mínimo de 1,5 m. Existe un cruce especial con la carretera de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir CH-1.

-Transporte y distribución de tubos: Se depositan cerca de la zanja y se colocan en el interior por medio de grúas-pluma portatubos y se sueldan entre si por tramos.

-Profundidad de enterramiento: el recubrimiento recomendable es de 1,00 m contado desde la generatriz superior de la tubería hasta la superficie del terreno, salvo en los casos que afecte a carreteras, ferrocarriles o cauces fluviales en los que será mayor.

-Pruebas de obra: se efectuará pruebas de resistencia mecánica y estanqueidad con distintos fluidos (aires, agua o gas).

-Relleno y compactación de la zanja: una vez colocada la tubería en la zanja, se rellena la misma con el terreno extraído previamente.

-Restitución del terreno y servicios afectados: una vez instalada la tubería, se restituye el terreno vegetal, restableciendo drenajes, canales, etc. Además se restituye la calzada afectada, se

procede a colocar setos y todo aquello que se haya retirado durante la apertura de la pista de trabajo.

Tras la instalación del gasoducto, una vez realizada la reposición de los terrenos, el trazado del gasoducto quedará afectado por una servidumbre temporal para la ocupación de los terrenos durante la ejecución de las obras y una serie de servidumbres permanentes:

- Corredor de 1,5 m a cada lado del eje de la tubería, en el que únicamente se permiten cultivos no arbustivos ni arbóreos, con profundidades de roturación no superiores a 0,5 m, prohibiéndose la realización de obras o la instalación de edificaciones sin permiso de la administración.

- Prohibición de efectuar cualquier tipo de obra o edificaciones sin permiso de la administración.

- Libre acceso del personal y ocupación temporal del terreno para atender la vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones.

- Posibilidad de instalación de hitos de señalización o delimitación.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Redactor: Valdemar Ingenieros, S.L.

El Estudio presentado, aunque no sigue el esquema indicado en el artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sí contiene la información allí requerida. El esquema que presenta el estudio aportado es el siguiente:

• MEMORIA

Tras una introducción en la que se indican características generales de las instalaciones previstas, se abordan sucesivamente los siguientes aspectos:

- Fundamentos legales

- Descripción del proyecto constructivo.

- Inventario ambiental

1. Medio perceptual

- 2.Descripción del biotopo: geología, geomorfología, estratigrafía-litografía, hidrología e hidrogeología, edafología y climatología.

- 3.Vegetación

- 4.Fauna

- 5.Areas protegidas. Humedales

- 6.Estudio socioeconómico.

• DESCRIPCIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

- Se procede a la identificación de todas aquellas afecciones que durante el desarrollo del proyecto se producirán en determinados ámbitos de los entornos natural y humano.

- A continuación se describe el tipo de afección, reflejando la valoración de la misma en el cuadro «Tipología de Impactos».

• MEDIDAS PREVENTIVAS

Se pretende introducir medidas (preventivas, minimizadoras y correctoras) que reduzcan los efectos negativos del proyecto y potencien los efectos positivos detectados, señalando que se ha hecho una especial mención a al último grupo, cuya definición, medición, presupuesto y condiciones de ejecución se detallan en un Anejo denominado Proyecto de restauración Ambiental.

• CONCLUSIONES.

El Estudio de Impacto Ambiental, concluye que el desarrollo del Proyecto de Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea resulta ambientalmente viable, siempre y cuando se apliquen correctamente los planes de prevención, corrección y vigilancia durante y después de las obras.

• ANEXOS.

Se concluye el Estudio de Impacto Ambiental con los siguientes documentos:

- Relación de la bibliografía consultada.

- Reportaje fotográfico.

- Proyecto de Restauración Ambiental: consistente en:

Un análisis de las Medidas correctoras que son necesarias para la restauración de la zona afectada reduciendo el impacto producido. Difícilmente se consigue llegar a la situación inicial, puesto que siempre queda un Impacto Residual.

- Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental:

Su finalidad es garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas para minimizar los posibles impactos durante la fase constructiva, así como la aplicación de las medidas correctoras.

• PLANOS.

- De Situación.

- De Trazado

- De clasificación climática de I. Font Tullot

- Fotos

ANEXO III

Normativa Medioambiental de aplicación a los principales factores ambientales afectados por el Proyecto.

• NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL

- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (BOJA 79/1994, de 31 de mayo; BOE 156/1994, de 1 de julio)

- Entidades Colaboradoras de la Administración (ECA)

- Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente, en materia de Protección Ambiental (BOJA 25, 27/02/99).

Previsión Ambiental

Impacto Ambiental

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 166, 28/12/95).

Informe Ambiental

- Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental (BOJA 69, 18/6/96).

• CALIDAD DEL AIRE

-LEGISLACIÓN ESTATAL

a. Contaminación Atmosférica

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 309, 26/12/1972)

- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96, 22/4/1975).

- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE 3/12/1976).

- Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 833/1975, que desarrolló la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE de 23-03-79)

- Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 219, 12/09/1985).

- Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, sobre normas de calidad del ambiente: Declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada (BOE 146, 14/06/1986).

- Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas (BOE 289, 2/12/1992).

- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la relación de autoridades competentes y organismos encargados de realizar determinadas actividades y funciones para la aplicación de la Directiva 98/82/CE sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente. (BOE 28, de 01/02/2002)

- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono (BOE 260, 30/10/2002).

b. Contaminación Acústica

- Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios. (BOE 214, 07/09/1981) y posteriores modificaciones.

- Real Decreto 212/2002, de 22 de enero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE 52, de 01/03/02)

-LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

a. Contaminación Atmosférica

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (BOJA 30, 7/03/1996; c.e. BOJA 48, 23/04/1996).

b. Contaminación Acústica (Ruidos y Vibraciones)

-Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Acústica de Andalucía (BOJA 243, de 18/12/2003)

-Orden de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones (BOJA 105, 17/09/1998).

□ AGUAS

-ESTATAL

-Decreto de 14 de noviembre de 1958, que aprueba el Reglamento de Policía de Aguas. (BOE de 02/12/1958)

-Decreto 1975, de 25 de Mayo de 1972, que modifica los Capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas. (BOE de 25-05-72)

-Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas (BOE 243, de 10/10/1985).

-Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 103, de 30/04/1986)

-Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12-/1986)

-Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas (BOE 209, 31/08/1988)

-Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/ 1986, de 11 de abril (BOE 288, 01/12/1992)

-Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, y se modifican determinados artículos del reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 89, 14/04/1993)

-Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio, que modifica el Anexo I del Reglamento de la Administración pública del agua y de la planificación hidrológica aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio de 1988 (BOE 179, 28/07/1994)

-Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente (BOE 198, 19/08/1994)

-Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE 298, de 14-12-99)

-Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (BOE 161, 06/07/2001)

-Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 176, 24/07/2001).

• RESIDUOS

-Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. (BOE 292, 07/12/1961)

-Real Decreto 2618/1986, de 24 de diciembre, por el que se aprueban medidas referentes a acuíferos subterráneos al amparo del artículo 56 de la ley de aguas (BOE 312, 30/12/1986)

-Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 182, 30/07/1988)

-Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados (BOE 57, 8/03/1989).

-Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos. (BOE 270, 10/11/198)

-Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, 05/07/1997).

-Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 96, 22/04/1998)

-Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (BOE 160, de 05/07/1997)

-Orden de 13 de junio de 1990, por la que se modifica la Orden de 28 de Febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la gestión de aceites usados. (BOE 148, de 21/06/1990)

-Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE 25, 29/01/2002)

-Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE 43, 19/02/2002).

-Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 161, 19/12/1995).

-Acuerdo de 17 de junio de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

-Acuerdo de 9 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía (BOJA 144, 13/12/1997).

-Decreto 134/1998 de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (BOJA 91, 13/08/1998).

• INSPECCIONES AMBIENTALES

-Orden 10 de noviembre de 1999, por la que se establece los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA 141, 4/12/1999; c.e. BOJA 14, 5/02/2000).

-Resolución de 20 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se regula la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía (BOJA 140, 5/12/2000).

• PATRIMONIO HISTÓRICO

-Ley 23/1982, de 16 de junio reguladora del Patrimonio nacional (modificada por la ley 66/1997).

-Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155, de 20/06/85).

-Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que desarrolla el Reglamento de Patrimonio nacional. BOE 88, de 13/04/87.

-Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. (BOJA 13/09/91).

-Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA 17/03/95).

-Decreto 19/1995, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA 60, 25/05/1999).

-Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril. (BOE 116, 15/05/2001)

-Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE 35, de 08/02/02).

• CARRETERAS

-Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOJA 85/2001, de 26 de julio de 2001).

-Orden de 13 de septiembre de 2001 de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y de la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la Norma 2.1.IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras (BOE 231, de 26/09/01)

• VÍAS PECUARIAS

-Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 87/1998 de 4 de agosto).

-Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 74, 30/6/2001)

ANEXO IV

Documentación que integra el expediente

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de autorización de instalaciones denominado «Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea», promovido por Gas Natural Andalucía, redactado por Valdemar Ingenieros, S.L.

- Estudio de Impacto Ambiental para proyecto denominado «Ampliación de la Red de Córdoba Ramal Este. Punto de Entrega en Alcolea», promovido por Gas Natural Andalucía., redactado por Valdemar Ingenieros, S.L.

- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 30/03/07.

- Informes de los Departamentos Internos de la DPCMA de Córdoba.

**JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CORDOBA
Núm. 8.680**

**Anuncio de Exposición Pública
Ref. Expediente: VP/01699/2006**

Anuncio de Exposición Pública del Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaría Denominada Cañada Real soriana, en el Tramo desde el Camino de Pozoblanco a El Guijo hasta el Camino de Añora a Pedroche, en los Términos Municipales de Dos-Torres (Córdoba) y de Pedroche (Córdoba)

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaría denominada Cañada Real Soriana, en el tramo desde el Camino de Pozoblanco a el Guijo hasta el Camino de Añora a Pedroche, en los términos municipales de Dos Torres (Córdoba) y de Pedroche (Córdoba), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino s/n, 7ª planta y en los Ayuntamientos de Dos Torres y Pedroche, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización de mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Así mismo tal y como previene el Artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

Córdoba, 27 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, Luís Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA
Núm. 8.753**

Expediente: VP/00604/2007

Anuncio de deslinde

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 9 de marzo de 2007, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada Vereda de Linares, en el tramo de Deslinde en su totalidad, de unos 16.900 metros de longitud, incluido el «Abrevadero del Arroyo de Linares» y el «Abrevadero de la Fuente de la Encantada», y en la Modificación de

Trazado el tramo incluido en la Finca San Rafael, en el término municipal de Córdoba, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. Nº 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaría darán comienzo el día 3 de octubre de 2007, a las 09:30 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 25 de julio de 2007.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**SERVICIO DE HACIENDA
(Corrección de error)**

Advertido error en el anuncio número 8.554, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 147, de 13 de agosto de 2007, procedemos a su inserción íntegra.

«SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 8.554

A N U N C I O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2.007, el Primer Expediente de Modificación del Presupuesto por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito correspondiente al ejercicio 2007 del Instituto Provincial de Bienestar Social, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado 3 de julio, de conformidad con lo estipulado en el art. ciento sesenta y nueve punto tres del Real Decreto dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos.

EMPLEO

CREDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	24.040,48
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	29.390,00
Capítulo 7: Transferencias de Capital	394.000,00
TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO	447.430,48

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Capítulo 1: Gastos de Personal	75.000,00
Capítulo 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12.080,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	58.775,49
Capítulo 6: Inversiones Reales	124.417,81
Capítulo 7: Transferencias de Capital	51.810,0
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO	322.083,30
TOTAL EMPLEOS	769.513,78

RECURSOS

BAJAS DE CREDITO

Capítulo 7: Transferencias de Capital	29.108,73
---	-----------

REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES

Capítulo 8: Remanente de Tesorería	740.405,05
TOTAL RECURSOS	769.513,78

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 2 de agosto de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y
ASUNTOS EUROPEOS**

Núm. 8.740

ANUNCIO ACUERDO DEL PLENO

El Pleno de esta Excelentísima Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2007, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

« 1.º- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Fundación Mujeres para la ejecución del Proyecto Equal Némesis.

2º.-Aprobar la aportación de la cantidad de 6.239,98 euros para la consecución de los objetivos del referido convenio, con cargo a la partida 133.3228.48900.

3º.-Facultar al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación de Córdoba para la firma de éste y de cuantos otros documentos sean necesarios en derecho para la puesta en marcha del Convenio».

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Córdoba, a 8 de agosto de 2007.— El Presidente Acctal., Esteban Morales Sánchez.

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y
ASUNTOS EUROPEOS**

Núm. 8.741

ANUNCIO ACUERDO DEL PLENO

El Pleno de esta Excelentísima Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2007, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

«1.º- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato para la ejecución del Proyecto Laboranova.

2º.- Aprobar la aportación de la cantidad de 101.479,60 euros para la consecución de los objetivos del referido convenio, con cargo a la partida 133.3229.46300.

3º.- Facultar al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación de Córdoba para la firma de éste y de cuantos otros documentos sean necesarios en derecho para la puesta en marcha del Convenio».

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Córdoba, a 8 de agosto de 2007.— El Presidente Acctal., Esteban Morales Sánchez.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 8.744

A N U N C I O

El Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2007, aprobó inicialmente los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los citados Estatutos se someten a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con arreglo a lo dispuesto en el último inciso del artículo citado, en el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de 27 de julio arriba mencionado.

Córdoba, 7 de agosto de 2007.— El Presidente Accidental, Esteban Morales Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 8.060

Don Manuel García García, Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Espiel (Cordoba), hace saber:

Que estando éste Ayuntamiento de Espiel procediendo a la ampliación de la zona de nichos en el Cementerio Municipal de Espiel, se encuentran en los terrenos a ocupar, nichos en el suelo sin identificar.-

Ante dicha situación, se abre el plazo de UN MES contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Provincial, para que todos aquellos interesados, familiares o conocidos puedan comunicar a éste Ayuntamiento la posible identificación de los enterramientos, al objeto de su traslado gratuito a nichos de la zona antigua del cementerio ó bien a los columbarios que se van a construir.-

En caso de no ser identificados , los posibles restos, serán trasladados al osario común.-

Lo que se hace público para general conocimiento.-

En Espiel a 18 de julio de 2007.— El Alcalde en Funciones, Manuel García García.

LA CARLOTA

Núm. 8.184

Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 23-05-07 aprobó inicialmente la ejecución de PLAN PARCIAL DE ORDENACION SECTOR SAU-I-2 sito en P.P. SAU-I-2 Carretera N-IV Sur, estando expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes a partir del siguiente al que se publique este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32º-1-2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, 10 de agosto de 2007.— La Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

CABRA

Núm. 8.235

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2007, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar la iniciativa para el Establecimiento del Sistema de Compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE-4 del PGOU de Cabra con la modificación de completar el párrafo 2 del apartado 2 del artículo 8 del Proyecto de Estatutos con la redacción siguiente: «... sin perjuicio de recibir gratuitamente y libre de cargas y gravámenes las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Planeamiento y Proyecto de Urbanización así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio».

2º. Someterlo a información pública por plazo de 20 días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose a los interesados.

3º. Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución,

advertiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

4º. Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición en los términos previstos en el artículo 9.1.c) de los Estatutos.

El texto del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de dicha Unidad Urbanística es el que figura en el anexo al presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 18 de julio de 2007.— La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandato de S.S^a.: El Secretario, Juan Molero López.

A N E X O

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABRA (CÓRDOBA).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación.

1.- Para la ejecución de la Unidad de Ejecución 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra (Córdoba) se constituye la correspondiente Junta de Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto y fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la legislación del suelo estatal y autonómica aplicable y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en calle General Alaminos, núm. 81, Bajo Interior de Lucena (Córdoba).

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dando cuenta a la Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º.- Objeto y fines.

La Junta tendrá por objeto la reparcelación, que puede ser forzosa, para la justa distribución de beneficios y cargas, así como la urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra (Córdoba). En razón a ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

1.- Formular un Proyecto de Reparcelación y aprobarlo en el seno de la Junta de Compensación conforme al artículo 136 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Redactar e impulsar el Proyecto de Urbanización de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Suelo, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación y demás instrumentos de planeamiento aplicables.

2.- Asumir frente al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar, en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Recabar el auxilio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

5.- La cesión de los terrenos de uso público ya urbanizados al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

7.- La cesión gratuita al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra de las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Planeamiento y Proyecto de Urbanización, así como de los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio.

8.- La aportación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con

carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

9.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando, en este último caso, lo que al efecto prevea el Proyecto de Reparcelación de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

11.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de su fines.

12.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

13.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que, según la normativa aplicable, deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Legislación del Suelo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4º.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización correspondiente al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra:

a) La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y la aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados, otorgándoles el plazo de 20 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta o ejercicio de las opciones previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación.

b) Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la Administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f) Resolución de los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Junta, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

i) El ejercicio de la Expropiación Forzosa en beneficio de la Junta de Compensación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º.- Delimitación.

La Unidad de Ejecución 4 limita: Al norte, oeste y sur con viario público circundante, prolongación de la calle Poeta Lucano, cons-

titiyendo el límite situado al oeste un estrecho callejón no circuleable; y al Este la Avenida Pedro Iglesias.

El ámbito de actuación es coincidente con una única parcela catastral, con uso de garaje colectivo limitada, en todo su perímetro, por tapia salvo en los accesos situados al Este y Oeste, respectivamente.

Ocupa una superficie de 1.062,27 metros cuadrados.

Se acompaña copia de plano de delimitación de la Unidad de Ejecución.

Artículo 6º.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7º.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y el importe de las compensaciones a metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta y una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

CAPÍTULO II

De los miembros de la Junta

Artículo 8º.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A) Las personas físicas o jurídicas y, en su caso, otras entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución o propietarios de sistemas generales adscritos, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación formulando la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

B) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5º de los presentes Estatutos o propietarios de sistemas generales adscritos, que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública, antes de la aprobación definitiva por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La adhesión a la Junta de Compensación en constitución podrá manifestarse ejerciendo cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 9 de estos Estatutos.

C) Las personas que se incorporen en el acto de otorgamiento de la escritura de Constitución de la Junta o, posteriormente, se adhieran mediante escritura en el plazo previsto en el artículo 11 de los Estatutos. Estas personas podrán optar en su incorporación por cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 9 de los Estatutos.

D) Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que participen con los propietarios en la gestión y financiación de la Unidad de Ejecución. La representación del urbanizador en la Junta, las garantías que haya de prestar, la valoración de su aportación y contrapartida a recibir, junto con otros aspectos relacionados con esta posibilidad, será decidido por la Asamblea General (artículos 16.h y 19.2.a de los Estatutos).

2.- También formará parte del máximo órgano de gobierno de la Junta de Compensación el representante del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el supuesto de que el derecho de la Administración Municipal al 10% del aprovechamiento medio se haya de hacer efectivo en terrenos, el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra se integrará en la Junta como un propietario más y lo será, en la indicada proporción, a todos los efectos, sin perjuicio de recibir gratuitamente y libre de cargas y gravámenes las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Planeamiento y Proyecto de Urbanización así como los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio».

3.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o cuando el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo

59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario estándose, en última instancia, a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación de carácter forzoso sobre estos terrenos.

5.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el Consejo Rector. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

6.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9º.- Opciones de los propietarios respecto a la participación en la gestión del sistema.

1.- Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto, podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar a la Junta de Compensación, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas, con valor equivalente a los costes de urbanización y gestión que no se asumen.

Los propietarios que satisfacen en dinero los costes de urbanización y gestión acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, con el correspondiente al suelo expropiado, al comprado y al procedente de la compensación de gastos de urbanización y gestión de los propietarios que optaron por no contribuir en dinero sino con parte de su aprovechamiento.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la Unidad de Ejecución.

c) Durante el período señalado de información pública y sólo durante el mismo, los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, que así lo manifesten por escrito, podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de quinientos cincuenta euros (550,00 €) por metro cuadrado de suelo inicial aportado.

2.- El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado, por escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y con los requisitos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, opción alguna dentro del plazo concedido durante el período de información pública posterior a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, o bien, cuando finalice el plazo previsto en el artículo 11.3 de los Estatutos, una vez otorgada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación. Estos propietarios, que seguirán el

régimen de reparcelación forzosa, pueden aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables previsto en el apartado e) del artículo 130.2A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El régimen de reparcelación forzosa podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación en el plazo de veinte días desde que la Junta de Compensación les notifique el requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10º.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo, la aprobación de los presentes Estatutos y Bases de Actuación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos, bienes y derechos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, según dispone el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

4.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quorum previsto en el artículo 19.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa, por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento o por el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a que se refiere el apartado 7 del presente artículo, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios iniciales de suelo que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes limitaciones, condiciones y efectos:

a) El transmitente, previamente a la transmisión, notificará a la Junta de Compensación, en forma fehaciente, mediante acta notarial, su decisión de enajenar, el precio ofrecido y las demás condiciones esenciales de la transmisión, así como el nombre, domicilio y circunstancias del adquirente, a los efectos de la necesaria constancia y del ejercicio del derecho de tanteo y retracto reconocido a favor de la Junta de Compensación y de los demás miembros de la Junta en el apartado 7 del presente artículo.

La transmisión onerosa de más del cincuenta por ciento de las acciones o participaciones sociales de entidades mercantiles, cuyo activo esté constituido en más del ochenta por ciento por terrenos o edificaciones sujetos a los derechos de tanteo o retracto, tendrá la consideración de transmisión onerosa, a los efectos de lo dispuesto en este artículo.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

7. En caso de transmisión onerosa, por un miembro, de terrenos incluidos en el ámbito de actuación de la Junta o de su participación en la misma, la Junta de Compensación, tendrá derecho de adquisición preferente y si no le ejercitare, igual derecho tendrán los restantes miembros de la Junta, en las condiciones previstas en los apartados siguientes.

a) La Junta de Compensación podrá ejercitar el derecho de tanteo sobre los terrenos incluidos en el ámbito de actuación de la Junta o de la participación en la misma, en un plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente en que se le notifique

por el vendedor, en forma fehaciente, mediante acta notarial, su decisión de vender o dar en pago, el precio ofrecido y las demás condiciones esenciales de la transmisión, así como el nombre, domicilio y circunstancias del adquirente.

Será obligatorio formalizar la escritura pública en el plazo máximo de dos meses desde la notificación del ejercicio del derecho de tanteo por parte de la Junta de Compensación.

La comunicación a la Junta de Compensación, a efectos del ejercicio del derecho de tanteo, de la intención de vender y demás circunstancias a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como una oferta firme de venta, que faculta a la Junta de Compensación a adquirir los terrenos o participación en la Junta en las condiciones comunicadas, aún en el caso de renuncia a la compra por parte del adquirente.

Los efectos de la notificación de transmisión a la Junta de Compensación para el ejercicio del derecho de tanteo caducarán a los cuatro meses siguientes a la misma sin que se efectúe dicha transmisión.

La transmisión realizada transcurrido este plazo se entenderá efectuada sin dicha notificación, a efectos del ejercicio del derecho de retracto.

b) Transcurrido el plazo de sesenta días naturales desde la recepción de la comunicación sin que la Junta haya acordado el ejercicio del derecho de tanteo, o habiéndose adoptado el acuerdo de no ejercitarlo, los miembros de la Junta podrán ejercer el derecho de tanteo, en igual plazo y forma que la Junta, a prorrata de sus respectivas participaciones, si fuere ejercido por varios de ellos.

c) Podrá la Junta de Compensación ejercitar el derecho de retracto, con arreglo a lo dispuesto en los art. 1.507 y ss. del Código Civil y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1518 de dicho texto legal, cuando no se le hubiese hecho la notificación prevista en el apartado a) anterior o se hubiese omitido en ella cualquiera de los requisitos exigidos, así como cuando resultase inferior el precio efectivo de la compraventa o menos onerosas sus restantes condiciones esenciales o se formalizara en distintas condiciones a las notificadas a efectos de tanteo.

El adquirente tendrá la obligación de comunicar a la Junta de Compensación, en forma fehaciente, y en el plazo de treinta días naturales siguientes a la transmisión, las condiciones esenciales en que se efectuó la compraventa, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuere formalizada.

El derecho de retracto caducará a los sesenta días naturales, contados desde el siguiente al que la Junta tenga conocimiento fehaciente de las condiciones esenciales en que se efectuó la transmisión.

d) Igual derecho de retracto corresponderá a los miembros de la Junta si ésta no ejercitase el retracto en el plazo indicado o adoptase dentro de dicho plazo el acuerdo de no ejercitarlo, en igual plazo y forma que la Junta, a prorrata de sus respectivas participaciones, si el derecho fuere ejercido por varios miembros.

CAPÍTULO III

De la constitución de la Junta

Artículo 11º.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Iltmo. Ayuntamiento de Cabra, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios que participen en la gestión del sistema con especificación de la alternativa por ellos elegida.

b) En caso de incorporación, mención del urbanizador.

c) Relación de las fincas de que son titulares.

d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

e) Acuerdo de constitución.

3.- Los propietarios o interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señalen los promotores de la Junta en la escritura de constitución, con mención de la opción escogida de las previstas en el artículo 9 de los Estatutos.

4.- Se trasladará al Iltmo. Ayuntamiento de Cabra copia autorizada de la escritura de constitución para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción conforme al artículo 134, en relación con el artículo 111, ambos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

7.- Para la celebración de la Asamblea constitutiva a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, persona físicas o jurídicas, incluidos en la Unidad de Ejecución, que representen al menos el 50% de su superficie, cada uno de ellos en la modalidad de participación en la gestión del sistema por la que haya optado. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de Secretario la persona que al objeto se designe en la sesión.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 12º.- Derechos.

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de Gobierno y Administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por reparcelación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

e) Percibir los beneficios que resulten de la venta de terreno por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, con las limitaciones establecidas en los apartados 6. y 7. del art. 10 de estos Estatutos y con observancia de lo establecido en el artículo 10, apartado 4. de los mismos.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) El cómputo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie de la Unidad de Ejecución. La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas o sobre las que ejercite los derechos de adquisición preferente y los votos correspondientes a las cuotas de la finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

j) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 13º.- Obligaciones.

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los

titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que cada socio hubiere designado.

c) Los propietarios que han optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas en dinero han de pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

A estos efectos, también contribuyen los propietarios que optan por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente y, en consecuencia, se computan al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda.

d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e) Notificar a la Junta la decisión de transmitir los terrenos o de su participación en ella, en la forma y con los requisitos exigidos en el apartado 6. del art. 10 de los presentes Estatutos.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá otorgada implícitamente por la adhesión o incorporación a la Junta en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía..

h) Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

CAPÍTULO V

Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 14º.- Enumeración.

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.
- f) El Gerente.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra que, en su calidad de miembro representante de la Administración urbanística actuante, actuará con voz y sin voto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 40% de las participaciones; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de

reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse, si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la administración tutelar, así como decidir sobre la remuneración de los cargos de Secretario y Gerente.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Il.ºm. Ayuntamiento de Cabra.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y adoptar los criterios adecuados para la formalización de tales actos.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación del urbanizador o de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 8.1.D) de los Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector.

i) Encargar la redacción del Proyecto de Urbanización de la totalidad de la Unidad de Ejecución o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los arts. 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.

j) Aprobar el Proyecto de Reparcelación, según las disposiciones legales aplicables.

k) Acordar la aplicación de la reparcelación forzosa a los propietarios incorporados que incumplan sus obligaciones o, en su caso, realizar la solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 17º.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con al menos cinco días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos.

3.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que, estando reunidos todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 18º.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si con-

curren, presentes o representados, un número de miembros que tengan al menos el 51% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 12.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda del 0,50%. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales que a continuación se detallan:

a) El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las participaciones de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación, con excepción del acuerdo de cambio de domicilio.

- Incorporación de urbanizador o urbanizadores y las condiciones de ésta.

b) Para acordar la disolución de la Junta, será necesario el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 20º.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos de la Junta de Compensación la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a los miembros de la Junta no asistentes ni representados los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 21º.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

2.- Estará formado por los siguientes Consejeros: un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la

cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4.- Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Junta, dos de los miembros designados por la Asamblea General, el Presidente y el Vicepresidente, serán elegidos por mayoría de las cuotas y el Vocal por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior. El Secretario será elegido por mayoría de cuotas.

Artículo 22º.- Duración del cargo de Consejero.

1.- La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3.- En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario sólo podrá ser cesado mediante acuerdo adoptado por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 23º.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La administración económica de la Junta.
- e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- f) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- g) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- h) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.
- i) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- j) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 24º.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con al menos tres días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea al menos de dos o más.

La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 25º.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el

resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 26º.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 21.2 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá dos años de duración, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el art. 22. Podrá ser elegido indefinidamente.

Artículo 27º.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 28º.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo período que el Presidente.

Artículo 29º.- Funciones.

Son funciones del vicepresidente:

a) Ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de consejero a las sesiones del Consejo Rector, incluso cuando esté presente el Presidente.

E) DEL SECRETARIO

Artículo 30º.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 31º.- Funciones.

a) Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f) Notificar los acuerdos de la Asamblea General a los miembros de la Junta no asistentes y a todos los miembros del Consejo Rector, así como a los órganos urbanísticos competentes.

g) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

F) DEL GERENTE

Artículo 32º.- Nombramiento.

En atención a las necesidades de la Junta, el consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

Artículo 33º.- Funciones.

a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación a efectos de gestión y administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o el Presidente.

Artículo 34º.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

CAPÍTULO VI

Medios económicos y reglas para la exacción de las cuotas

Artículo 35º.- Clases.

1.- Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones del urbanizador, en el supuesto de incorporación a la Junta.

2.- En cumplimiento de la obligación de garantizar económicamente el desarrollo de los trabajos y de acuerdo con la estimación prevista de los costes de urbanización en la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos treinta euros, se aporta garantía por importe de dos mil cuatrocientos ochenta euros y doce céntimos, equivalente al 7% exigido en el artículo 130.2.A)g de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 36º.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título o en el Registro de la Propiedad.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella por ser dudosa, litigiosa u otras circunstancias, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial. En casos de doble inmatriculación y en los de titularidad controvertida, cuando en éstos últimos constare anotación preventiva de demanda de propiedad, se aplicarán las previsiones del artículo 10 del Real Decreto 1.903/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 37º.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 38º.- Cuanía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde que se notifique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c) La aplicación del régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que el propietario afectado solicite la expropiación, en cuyo caso será la Administración expropiante el Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta.

d) Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de efectos o de la devolución de éstos últimos y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas, así como de los gastos que hayan ocasionado a otros miembros por su retraso.

Artículo 39º.- De los gastos anticipados.

1.- Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General y ésta los apruebe. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 de los presentes Estatutos.

2.- Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3.- Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

Artículo 40º.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja y cualesquiera que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector que se designe, salvo que se hubiera nombrado un Gerente en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

CAPÍTULO VII

Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 41º.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover las acciones civiles que se deciden en juicio verbal cuyo ámbito establece el artículo 250, apartados 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos.

Tampoco procederá la acción señalada cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 42º.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asam-

blea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 2 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra en el plazo de un mes desde su notificación, si fuera expreso o, si no lo fuera, en el de tres meses desde que se entiendan desestimados por silencio; de acuerdo con lo establecido en el art. 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 43º.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por mandato judicial o prescripción legal.
- Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por la Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Artículo 44º.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados a la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

4.- La liquidación definitiva se redactará por la Administración actuante y será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el Proyecto de Reparcelación.

ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS DENTRO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABRA (CÓRDOBA).

1.- MENDOZA ROLDAN, JOSÉ y VALENZUELA GONZÁLEZ, MERCEDES, Avda. Pedro Iglesias, 2 - 1º izq. CABRA CÓRDOBA 14.940

2.- PROMOCIONES EYFAT DOS, S.L., C/ General Alaminos, 81- 2º LUCENA CÓRDOBA 14.900.

3.- NASUA COLAPTES, S.L., Ctra. Córdoba-Málaga Pk. 78.200 LUCENA CÓRDOBA 14.900.

4.- PÉREZ MESA, JUAN y MORALES MUÑIZ, MARIA LUISA, C/ Arquilla, 6 - 3º dcha. CABRA CÓRDOBA 14.940

5.- RIVAS PRIETO, RAFAEL y GÓMEZ ZAFRA, FRANCISCA, Avda. Fuente del Río, 77 CABRA CÓRDOBA 14.940.

6.- VALLADARES ESPINAR, RAMÓN, Avd. Pedro Iglesias, 3 - 1º izq. CABRA CÓRDOBA 14.940

7.- PEÑA VALENTÍN, MANUEL y GÓMEZ GRANADOS, CARMEN, Llanete Calvillo, 3 CABRA CÓRDOBA 14.940

8.- MESA CORPAS, ENCARNACIÓN, C/ Poeta Lucano, 8 CABRA CÓRDOBA 14.940

9.- ALGUACIL CALVILLO, INMACULADA R., C/ Martín Belda, 26 - 3º CABRA CÓRDOBA 14.940.

10.- TRIANO RAMOS, CARLOS, C/ Julio Romero, 9 1º D CABRA CÓRDOBA 14.940.

11.- LOMEÑA VILLAREAL, JOSE y GÓMEZ CANTERO, M.ª LUISA, C/ Doña Leonor, 36 - 2º CABRA CÓRDOBA 14.940.

12.- PAVÓN COBOS, MANUEL y RUIZ MOLINA, ISABEL, C/ Alcaldesa, 6 - bajo A CABRA CÓRDOBA 14.940.

13.- GARRIDO CAMPOS, RAFAEL, C/ Don Antonio Povedano, 4 - 2º D CABRA CÓRDOBA 14.940; y GARRIDO CAMPOS, CARLOS y CASTRO LÓPEZ, LEONOR, C/ Martín Belda, 53 - 1ª CABRA CÓRDOBA 14.940.

14.- LUQUE ALCÁNTARA, ANTONIO y VALLE ROPERO, ANGELES, C/ Poeta Lucano, 23 - bajo izq. CABRA CÓRDOBA 14.940.

15.- CASTRO VILLAR, FRANCISCO, C/ Redondo Marqués, 1 - 1º CABRA CÓRDOBA 14.940.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABRA (CÓRDOBA).

BASE 1ª

ÁMBITO TERRITORIAL

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabra que opera sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la citada Unidad de Ejecución.

Su descripción es como sigue:

La Unidad de Ejecución 4 del PGOU de Cabra, limita: Al norte, oeste y sur con viario público circundante, prolongación de la calle Poeta Lucano, constituyendo el situado al oeste un estrecho callejón no circulable; y al Este con la Avenida Pedro Iglesias.

El ámbito de actuación es coincidente con una única parcela catastral, con uso de garaje colectivo, limitada en todo su perímetro por tapia, salvo en los accesos situados al Este y Oeste respectivamente.

Ocupa una superficie de 1.062,27 metros cuadrados.

BASE 2ª

FINALIDAD DE LAS BASES

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra como órgano de fiscalización y a la vez como miembro propietario de suelo, al recibir los terrenos de cesión obligatoria.

BASE 3ª

LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

3.- De acuerdo con la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra le corresponde el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, resultante de la Unidad de Ejecución.

4.- En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

BASE 4ª

OBLIGATORIEDAD

1.- La aprobación definitiva por la Administración actuante de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

BASE 5ª

VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que queden comprendidas dentro de la Unidad de Ejecución.

2.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial. Serán de aplicación en estos casos las previsiones contenidas en el artículo 34 de los Estatutos.

BASE 6ª**FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN**

1.- En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios que no participen en la gestión del sistema y soliciten la expropiación, tendrá la consideración jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que, siempre que soliciten la expropiación, en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se regirán por las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento.

2.- Las fincas a expropiar se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquier otro que sustituya a los indicados.

BASE 7ª**VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose, en otro caso, en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 relativo a reparcelaciones, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado art. 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los artículos 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 11 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el Registro de la Propiedad.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- El Proyecto de Reparcelación recogerá las previsiones relativas al realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

BASE 8ª**VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE**

1.- Las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con licencia preceptiva en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución de las determinaciones del Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de reparcelación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en

el planeamiento, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4.- El valor de las edificaciones se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas, de acuerdo con lo prevenido a este respecto por el art. 31.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás elementos cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

BASE 9ª**CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL URBANIZADOR**

1.- La valoración de la aportación del urbanizador se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio por mayoría simple en la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos resultantes al urbanizador, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación del urbanizador, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación del urbanizador en el aprovechamiento resultante disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 10ª**CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN**

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse por el urbanizador incorporado a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Itmo. Ayuntamiento de Cabra y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE 11ª

PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de quince días naturales desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 38 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico salvo para aquellos propietarios que hayan ejercido la opción de no asumir los costes de urbanización a cambio de aportar parte de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, según previene el artículo 9.1.a) de los Estatutos, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

4.- Los gastos ocasionados con anterioridad a la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, serán objeto de un presupuesto especial elaborado por los iniciadores del Sistema. Una vez el mismo sea aprobado por la Asamblea General, se incorporará de forma adecuada a la contabilidad general de la Junta General.

BASE 12ª

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LOS MIEMBROS

1.- Podrá seguirse el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que se solicite expresamente la expropiación, respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 38 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 13 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la medida por la Asamblea y por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado antes de que la aplicación de la reparcelación forzosa sea efectiva o en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación de los referidos expedientes.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

BASE 13ª

ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar a través de enajenación por la Junta de Compensación se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuo-

tas y gastos futuros; y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

4.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 14ª

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y de su conservación hasta la recepción municipal, según regulan los artículos 153.2 y 154 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento. En el supuesto de intervención de urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la regulación legal aplicable, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 15ª

AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS

1.- De acuerdo con lo previsto en la Legislación del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a instancia de la Junta de Compensación, según previene el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección de la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

BASE 16ª

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán asignando a cada metro cuadrado de techo, cualquiera que sea su uso o tipología, una unidad de valoración (U.V.).

2.- A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, en el desarrollo de los instrumentos necesarios se propondrán los correspondientes coeficientes de homogeneización por tipologías y usos.

3.- En todo caso, se renuncia por parte de la Junta de Compensación a incluir criterios de localización en la asignación de tales valores.

4.- En los restantes aspectos se estará igualmente a lo dispuesto en la Legislación aplicable en materia de Suelo.

BASE 17ª

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la participación que cada miembro tenga en la entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta. En el supuesto de incorporación de un urbanizador serán aplicables las previsiones establecidas conforme a la Base 9ª.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora,

ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá referida, una vez ratificado el Proyecto de Reparcelación por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5.- En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3º de la Base 13ª.

BASE 18ª

CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

BASE 19ª

MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- La ratificación del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos 102 y 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 15, hasta su cancelación.

BASE 20ª

COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN

1.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación a metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de

Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución en metálico correspondiente a terrenos sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución al urbanizador, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 21ª

MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, conforme al artículo 148.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de ratificación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de ratificación del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el interesado se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, habiéndose producido la recepción provisional de las obras de urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con la edificación.

BASE 22ª

CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación, en aplicación del artículo 153.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- En cuanto a los adquirentes de finca resultante por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que le corresponda respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la base 13ª.

BASE 23ª

TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de ratificación municipal del Proyecto de Reparcelación producirá, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la transmisión al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Planeamiento así como el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Adminis-

tración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta de Compensación.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Cabra, 18 de julio de 2007.— La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero.

MONTURQUE

Núm. 8.393

A N U N C I O

Teniendo previsto ausentarme de la localidad por motivos de vacaciones anuales y entendiéndose necesaria la delegación de funciones de la Alcaldía, por el presente y en virtud de lo establecido en el artículo 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

HE RESUELTO:

Delegar las funciones de la Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde, D. Juan Doblas Reyes, durante los días 19 de julio a 15 de agosto de 2007.

Notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia

Monturque a 18 de julio de 2007.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

Núm. 8.409

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da publicidad al acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2007, sobre cambio en el régimen de dedicación del cargo del Primer Teniente de Alcalde, con los siguientes pronunciamientos:

Primero: Que el cargo de Primer Teniente de Alcalde realizará sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

Segundo: La retribución anual de dicho cargo seguirá siendo la acordada en el Pleno de 20 de abril de 2006, es decir, 14.449,40 Euros, distribuidos en doce pagas mensuales y dos mensualidades correspondientes a las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque, 25 de julio de 2007.— El Alcalde Acctal., Juan Doblas Reyes.

SANTA EUFEMIA

Núm. 8.394

A N U N C I O

El Sr. Alcalde ha dictado, con fecha 18 de julio de 2007 el siguiente **DECRETO**

«Vista la solicitud formulada por Doña María Jesús Prieto Jiménez, para la autorización en suelo no urbanizable de la rehabilitación de una vivienda unifamiliar asociada a explotación de recursos primarios sita en la parcela 104 del polígono 4 del Catastro de Rústica de este término municipal

Visto el Proyecto de Actuación redactado por el arquitecto D. Mario Prieto Jiménez presentado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía;

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al efecto;

Visto el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; y

En el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril

HE RESUELTO:

Primero.- Admitir a trámite el mencionado Proyecto de Actuación presentado por Doña María Jesús Prieto Jiménez, para la autorización en suelo no urbanizable de la rehabilitación de una vivienda unifamiliar asociada a explotación de recursos primarios sita en la parcela 104 del polígono 4 del Catastro de Rústica de este término municipal por concurrir en la actividad los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Someter a información pública el expediente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución a la interesada.»

Lo que se somete a información pública para que en el plazo de 20 días las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones a que hubiere lugar, tal y como establece el apartado c) del artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Santa Eufemia, a 20 de julio de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

LUCENA

Núm. 8.406

ANUNCIO SOBRE NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hacen públicos los acuerdos que a continuación se detallan, adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en relación con la materia indicada en el epígrafe de este anuncio:

Primero.- Acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 26 de junio de 2007:

Ratificación de la plantilla del personal eventual y las mismas retribuciones que ya fueran aprobadas en sesión plenaria de fecha 31 de octubre de 2006, con exclusión de la plaza de asesor del Grupo Político del Partido Andalucista por no haber obtenido representación en este Ayuntamiento en la celebración de las últimas elecciones municipales.

Las retribuciones del personal eventual de este Ayuntamiento quedan de la siguiente manera:

Servicio.— Puesto Trabajo.— Sueldo.— P. Extras.— Anual.

Aldea de Jauja; Asesora Delegada de Jauja; 1.486,56 euros; 1.486,56 euros; 20.811,84 euros.

Barriada de Las Navas del Selpillar; Asesor Delegado de Las Navas del Selpillar; 1.486,56 euros; 1.486,56 euros; 20.811,84 euros.

Asesor Gabinete; Asesor PSOE; 1.366,44 euros; 1.366,44 euros; 19.130,16 euros.

Asesor Gabinete; Asesor PP; 1.346,00 euros; 1.346,00 euros; 18.844,00 euros.

Asesor Gabinete; Asesor IU-LV-CA; 946,00 euros; 946,00 euros; 13.244,00 euros.

Asesor Gabinete; Dtor. Org. Personal y Calidad; 3.001,40 euros; 3.001,40 euros; 42.019,60 euros.

Presidencia; Dtor. Asesor Gabinete Prensa; 2.008,80 euros; 2.008,80 euros; 28.123,20 euros.

Segundo.- Acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio de 2007:

Nombramiento de D. Antonio Luis Aguilera Muñoz, con D.N.I. núm. 80.120.497-C, como Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con el carácter de personal eventual. Su vinculación será de naturaleza administrativa, como funcionario de empleo, y desempeñará el cargo con las limitaciones temporales previstas en los Estatutos de dicho organismo autónomo municipal y con unas retribuciones de doce pagas mensuales de 5.135,45 euros y dos extraordinarias de 4.875,35 euros.

Lucena, 18 de julio de 2007.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

PUENTE GENIL

Núm. 8.407

A N U N C I O

Confeccionados los Padrones Cobratorios de las Tasas siguientes:

- Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos en edificios o terrenos, correspondiente al año 2007.

- Recogida de Basuras, correspondiente al 2º Trimestre de 2007.

- Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al 4º Trimestre de 2006.

- Mercadillo, correspondiente al 2º trimestre de 2007.

- Ocupación Suelo, Subsuelo y Vuelos de la Vía Pública, correspondiente al año 2007.

- Ocupación Vía Pública con Mesas y Sillas (Veladores), correspondiente al año 2007.

- Instalación de Quioscos en la Vía Pública, correspondiente al año 2007.

Quedan expuestos los mismos al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

Puente Genil, 26 de julio de 2007.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 8.418

A N U N C I O

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/94 de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía Presidencia del día 23 de julio de 2007, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación doña Francisca Mantas Cuenca, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Manuel Jesús Osuna Pérez y doña María Sierra Susana Cañadas García en la ciudad de Priego de Córdoba, el próximo día 3 de agosto de 2007.

Priego de Córdoba a 24 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Encarnación Ortiz Sánchez.

VALSEQUILLO

Núm. 8.419

A N U N C I O

DECRETO.- Teniendo previsto ausentarme de la localidad durante los días 30 de Julio al 10 de Agosto de 2007, ambos inclusive, y en virtud de lo dispuesto en el art. 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente vengo en decretar:

1º.- Que durante los días citados, me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía, el Primer Teniente de Alcalde D. Francisco Rebollo Mohedano

2º.- Que se notifique al interesado y se proceda a la publicación de este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Lo mando y firmo en Valsequillo, a 26 de julio de 2007.— El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.— Ante mí, la Secretaria, firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 8.420

A N U N C I O

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

DECRETO.- Al objeto de conformar la Organización Municipal, de acuerdo con cuanto establece el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, por el presente, vengo en nombrar Tenientes de Alcalde de la Corporación a los siguientes concejales, por el orden que a continuación se señalan.-

1º Teniente Alcalde.- JULIO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ.

2º Teniente Alcalde.- JOSÉ ANTONIO RAMOS CÓRDOBA.

3º Teniente Alcalde.- CATALINA ROMERO MEDINA.

Los anteriores concejales, ejercerán sus funciones, según el orden de nombramiento, y tendrán las atribuciones que les confieren los artículos 47 y 48 del Reglamento citado anteriormente.

Dese cuenta del presente a la Corporación Municipal, y a los concejales designados, y publíquese en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Duque, 26 de junio de 2.007.— La Alcaldesa, firma ilegible.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 8.421

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de fecha veintitrés de julio de dos mil siete se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Sector S-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almodóvar del Río, en procedimiento que se sigue a instancia de la Junta de Compensación de dicho Plan Parcial.

Lo que se hace público por plazo de veinte días a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que cualquier persona pueda consultar el expediente y presentar, en tal plazo, las alegaciones que estime convenientes. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almodóvar del Río, 23 de julio de 2007.— El Alcalde Acctal., Juan José Moro Montes.

CARDEÑA

Núm. 8.508

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, el expediente de modificación de créditos núm. 7/2007, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2007, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña a treinta y uno de julio de dos mil siete.— El Alcalde, Pablo García Justos.

Núm. 8.509

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, el expediente de modificación de créditos núm. 6/2007, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2007, mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña a treinta y uno de julio de dos mil siete.— El Alcalde, Pablo García Justos.

PALMA DEL RÍO

Núm. 8.615

A N U N C I O

Don Salvador Blanco Rubio, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de julio de 2007, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 17/2007 mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación de crédito por Crédito Extraordinario 17/2007, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo ciento cincuenta y uno del Texto Refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 30 de julio de 2007.— El Alcalde Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 8.618

ANUNCIO SOBRE RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS CON DEDICACION EXCLUSIVA Y PARCIAL, REGIMEN DE DEDICACION DE ESTOS ULTIMOS Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL.

En cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se da publicidad a los acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2007, en las materias indicadas en el epígrafe de este anuncio, que son los siguientes:

Primero.- Retribuciones de los Cargos en Régimen de Dedicación Exclusiva.

- Alcalde: 33.970,44 euros anuales.

Segundo.- Retribuciones de los Cargos en Régimen de Dedicación Parcial.

- Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana, Mujer y Educación:

Régimen de dedicación parcial mínimo: veinticinco horas semanales.

Retribución anual: 12600 euros.

- Concejal/a Delegado/a de Infraestructura y Mantenimiento de Edificios Públicos.

Régimen de dedicación parcial mínimo: veinticinco horas semanales.

Retribución Anual: 12.600 euros.

Tercero.- Asistencias a percibir por los miembros de la Corporación que no desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva ni parcial, por su concurrencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados de aquella de que forman parte.

Serán las establecidas por acuerdo del Pleno Adoptado en sesión de 27 de diciembre de 2006, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2007, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 68, de fecha 19 de abril de 2007.

En Villafranca de Córdoba a 23 de julio de 2007.— El Alcalde, firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 8.703

Resultando: Que en la Relación de fecha 25/04/2002 de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento se encuentra vacante la plaza de Técnico de Administración, de Grado Medio perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Tercera: Grupo B-22.

Resultando: Que dicha plaza se encuentra dotada presupuestariamente, habiéndose detectado la necesidad de su cobertura urgente debido al exceso y acumulación de tareas en el Área de Administración General.

Considerando: Que el artº. 10.1 a) de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, habilita la posibilidad de contratación de funcionario en régimen de interinidad, cuando se encuentre vacante una plaza existente en la R.P.T., y sea precisa su cobertura urgente por exceso o acumulación de tareas.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases que a continuación se expresa relativas a la convocatoria para la provisión interna de la plaza vacante.

SEGUNDO.- Publicar estas Bases en el B.O.P.

Bujalance, 3 de agosto de 2007.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.— La Secretaria, M.D. Alejandra Segura Martínez.

BASES DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE LA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN DE GRADO MEDIO DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE.

PRIMERA: OBJETO.-

Las presentes bases tienen como objeto la selección mediante concurso de la plaza de Técnico de Administración de Grado Medio, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala técnica, en RÉGIMEN INTERIN previsto en el artículo 10.1 a) de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, para su propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía a tenor del artículo 64 de la Ley 42/94, del 30 de Diciembre y artículo 34 del R.D. 1.372/94, del 29 de Julio.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las que correspondan a la plaza, de conformidad con lo establecido en la Relación, Valoración y Catalogación de Puestos de Trabajo aprobada por Acuerdo de Pleno de 25 de abril de 2.002.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al grupo, nivel y complementos aprobados en el presupuesto municipal.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.-

Para tomar parte en las pruebas es necesario:

a).- Ser español.

b).- Tener cumplidos 18 años de edad.-

c).- Estar en posesión de titulación de Grado Medio

d).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.

e).- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones, públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

TERCERA: INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.-

Los interesados presentarán instancia ajustada al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente convocatoria, con fotocopia del D.N.I., dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bujalance en la que deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, referido a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en el plazo de SIETE DÍAS NATURALES, a partir del siguiente en que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el supuesto de no presentarse directamente en el registro General del Ayuntamiento, deberá, dentro del citado plazo de siete días, enviar fax a este Ayuntamiento (957.17.00.47) indicando el modo y fecha de presentación.

Los aspirantes que pretendan puntuar en el concurso de méritos acompañarán a su instancia los documentos de la presente convocatoria, además de enumerarlos en la solicitud. Los documentos habrán de ser originales, legalizados mediante documento notarial o caso de presentarse fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas por los organismos públicos.

Los méritos estarán referidos a la fecha en que comience el plazo de presentación de instancias.

CUARTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-

Terminando el plazo de presentación de instancias, el Alcalde del Ayuntamiento dictará Resolución en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos, que se hará pública exponiéndose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la Resolución se hará constar, en el caso de producirse alguna exclusión de aspirantes, el plazo de tres días hábiles para la subsanación de los defectos.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.-

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde, o quién legalmente lo sustituya.

4 Vocales: La Concejal de Personal de la Corporación.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un funcionario municipal del mismo nivel a la plaza ofertada. La Secretaria de la Corporación, que actuará como secretaria del Tribunal.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni funcionar sin la asistencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la LRJPAC. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del artículo 29 de la LRJPAC.

SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.-

El procedimiento de selección constará de dos fases. La Primera Fase será el concurso de méritos. Dichos méritos serán los que se recogen en el Anexo II de la presente convocatoria, así como su valoración. Los resultados del concurso de méritos se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas desde que se

acuerden los resultados por el Tribunal Calificador, y serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento; y en dicha publicación se indicará la fecha, lugar y hora de celebración de la segunda fase.

La Segunda Fase será una entrevista personal a la que podrán acceder los cinco aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el concurso de méritos. Los resultados conjuntos del concurso de méritos y de la entrevista personal se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas desde que se acuerden los resultados por el Tribunal Calificador, y serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal Calificador podrá proponer la creación de una Bolsa de Trabajo para sustituciones del candidato nombrado, con aquellos aspirantes que hayan realizado la entrevista personal. Dicha Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia máxima de tres años a partir del nombramiento del candidato seleccionado.

SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-

Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Base segunda), que serán los siguientes: título académico exigido o resguardo de pago de los derechos del mismo, certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio; declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y fotocopia compulsada del D.N.I.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería u Organismo del que dependan acreditando su condición de funcionario, número de personal y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo establecido y salvo caso de fuerza mayor, el candidato no presentara la documentación exigida no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se halla conforme con lo dispuesto en estas Bases, será propuesto para su nombramiento por el Sr. Alcalde ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

OCTAVA: INCIDENCIAS, IMPUGNACIONES, LEGISLACIÓN.-

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presente en la interpretación de las presentes Bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes Bases, la Convocatoria, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la LRJPAC.

Para lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en tercer lugar el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en cuarto lugar la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para la selección del Personal funcionario interino, y demás legislación concordante.

ANEXO II

VALORACIÓN DE MÉRITOS DEL CONCURSO

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Trabajo en el ámbito de la Administración Local ocupando puesto de Técnico de Grado Medio y realizando funciones propias de la plaza a la que se aspira, se puntuará 0,10 puntos por mes.

- Trabajo en el ámbito de la Administración Pública estatal o autonómica ocupando puesto de Técnico de Grado Medio, se puntuará 0.05 puntos por mes.

El máximo de este apartado es de 4 puntos. Para acreditar la experiencia profesional se deberá aportar copia del contrato compulsada o certificación del Ente Público e Informe de Vida Laboral.

B.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Sólo se valorarán los que, a juicio del Tribunal Calificador estén relacionados con el puesto de trabajo. Se valorarán de la siguiente forma:

DURACION PUNTOS

Hasta 15 horas o dos días	0,01
Desde 16 hasta 49 horas	0,02
Desde 50 horas a 99 horas	0,03
Desde 100 horas a 149 horas	0,05
Desde 150 horas a 199 horas	0,07
Desde 200 horas a 249 horas	0,10
Desde 250 horas a 499 horas	0,15
Desde 500 horas en adelante	0,25

El máximo de este apartado es de 2 puntos, y para acreditarlos se deberá aportar certificación del Centro o fotocopias compulsadas de los títulos, diploma, o certificación correspondiente.

POSADAS

Núm. 8.742

A N U N C I O

Al amparo de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, con esta fecha he resuelto delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Juan Antonio Reyes Delgado y, en su ausencia, en el Segundo Teniente de Alcalde, don Francisco A. Fernández Adame, para que me sustituya en el desempeño de mis funciones de Alcaldía, al ausentarme de la localidad por vacaciones, durante el período comprendido entre los días 13 de agosto al 2 de septiembre de 2007, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posadas (Córdoba), a 6 de agosto de 2007.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

BENAMEJÍ

Núm. 8.743

A N U N C I O

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamejé, en virtud del Decreto de 17 de Julio de 2007 ha resuelto lo siguiente:

«Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la Convocatoria para la provisión de dos plazas de policía local vacante en la plantilla de personal funcionario del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejé, mediante sistema de oposición libre de conformidad con las Bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 65, de 16 de abril, vengo a resolver:

PRIMERO.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que se encuentran expuestas al público desde esta fecha como anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Se le notificará personalmente a los aspirantes cuya solicitud sea incompleta y cuales son las causas.

TERCERO.- Conceder a los aspirantes excluidos un plazo de diez días, contados a partir de la notificación, para subsanar o completar su documentación con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución, así como la lista de admitidos y excluidos, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Los siguientes anuncios en relación con esta Convocatoria serán publicados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benamejé».

ANEXO

RELACION DE ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONA-

RIO DE ESTE ILMO AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Apellidos y Nombre	D.N.I
José María Jimeno Molins	74.869.979-B
Francisco José González Torrejimenó	45.738.714-V
Francisco Ortiz Bonilla	48.870.505-J
José Ángel Gálvez Aguilar	80.148.539-W
Juan Manuel Pedraza Villalba	50.604.361-Z
Antonio Pascual Fernández Montaña	47.003.146-R
Rafael Barbudo Muñoz	45.735.131-E
María Dolores Pacheco Molero	50.606.749-X
Raúl Alcántara Sánchez	48.868.849-J
Alejandro López Sánchez	74.884.121-P
Raúl Campaña López	48.870.413-J
Juan Luis Campaña López	50.610.449-F
Pedro Nieto Fernández	50.601.398-H
Rafael López Caracuel	26.970.425-G
Francisco Manuel Serrano Morón	48.870.009-T

ASPIRANTES CON ALGÚN TIPO DE INCIDENCIA:

- Bernardo Nicolás Fresnillo Romero, 45.422.891-F (no aporta D.N.I, titulación académica y permisos de conducción de conformidad con el apartado 4.4 de las Bases objeto de la Convocatoria).

- Juan Antonio Molina Redondo, 80.147.564-Q (aporta copias sin compulsar del D.N.I, titulación académica, permiso conducción y no aporta resguardo de tasas de conformidad con los apartados 4.4 y 4.3 de las Bases objeto de la Convocatoria).

- Manuel Cobos López, 52.566.675-Z (no aporta resguardo de las tasas de conformidad con el apartado 4.3 de las Bases objeto de la Convocatoria).

- Manuel Aguado Rodríguez, 14.622.845-C (no aporta resguardo de las tasas de conformidad con el apartado 4.3 de las Bases objeto de la Convocatoria).

- Ángel Santiago Pérez, 44.374.201-W (no aporta resguardo de las tasas de conformidad con el apartado 4.3 de las Bases objeto de la Convocatoria).

- Sergio León Montoro, 30.836.529-S (no aporta resguardo de las tasas de conformidad con el apartado 4.3 de las Bases objeto de la Convocatoria).

- Rafael Díaz Codes, 45.738.464-C (no aporta resguardo de las tasas y permiso de conducción de conformidad con los apartados 4.3 y 4.4 de las Bases objeto de la Convocatoria).

- Juan Carlos Luengo Bajo, 30.962.226-V (el importe de las tasas no corresponde con el recogido en el apartado 4.3 de las Bases objeto de la Convocatoria).

En Benamejí a 6 de agosto de 2007.— El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 8.085

D. Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 810/2007 a instancia de Clotilde Ríos García expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

RÚSTICA.- Finca en término municipal de Villaviciosa de Córdoba, enclavada en los sitios conocidos por Fuente de lo Alto, El Aporreadero, Los Linares, Pinillar y Lomero de Cristo.

Tiene una extensión superficial, después de las segregaciones de que ha sido objeto, de diecinueve hectáreas, veintidós áreas y veintisiete centiáreas, existiendo una diferencia entre la realidad y el Registro de la Propiedad de más de 26 hectáreas.

Linda al Norte con finca segregada y vendida a Dña. Carmen Lavín Alberti, así como con la carretera de Córdoba a Villaviciosa que la atraviesa; al Este, con fincas del Sr. Meloja, José Aresales y Gabriel Romero Nieto; al Sur, con terrenos de ésta última finca con la que también linda en parte por el Oeste, y en este último lindero están los terrenos de Teresa Martínez Caballero y Rafael Nieto Calvo. La expresada finca se encuentra libre de cargas.

Título: La finca es el resto de otra de mayor extensión que se formó por agrupación de tres fincas, de carácter privativo de Dña. Clotilde Ríos García, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de esta Ciudad, D. Santiago Echeverría Echeverría, de fecha 13 de septiembre de 1.989.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Córdoba, al tomo 1.171, libro 100 de Villaviciosa, folio 184, finca 5.537, inscripción la.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba a nueve de julio de dos mil siete.— El Magistrado Juez, Victor Manuel Escudero Rubio.

Núm. 8.386

Don Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2007 a instancia de la parte actora Antonio García Fernández, Sandra Trenas Cosano y Julián Manuel Cansino Álvarez contra Multicines Puente Genil S.L., Gestión Cinematográfica S.L. y Redleaf Iberia Parques de Proximidad S.L. sobre Despidos se ha dictado resolución de fecha 9-7-07 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«FALLO

Que desestimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo y de falta de legitimación pasiva opuestas por Gestión Cinematográfica, S.L., y estimando las demandas interpuestas, anulo la decisión extintiva por causas objetivas y condeno solidariamente a Gestión Cinematográfica, S.L. y a Multicines Puente Genil, S.L. a readmitir a los actores en sus puestos de trabajo y a abonarles salarios de tramitación desde la fecha de la extinción hasta la readmisión en cuantía mensual de 1.365'74 euros a D. Antonio García Fernández (hasta el 14-5-07); 905'06 euros a D.ª Sandra Trenas Cosano y 1.170'38 euros a D. Julian Manuel Cansino Alvarez, declarando la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.- Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con los requisitos y formalidades contemplados en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.- Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Multicines Puente Genil S.L., y Redleaf Iberia Parques de Proximidad S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a nueve de julio de dos mil siete.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 8.387

Doña Victoria Alicia Alferez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social N° 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución n° 125/2007, a instancia de Rodrigo Peña Murillo y Antonio José López Ramírez contra Rafael Ruiz Guzmán S.L., en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sa. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia a la que viene condenada la entidad Rafael Ruiz Guzmán S.L. por la suma de 5.157,74 euros en concepto de principal, más la de 876,81 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual se recabará información patrimonial de la misma a través de la aplicación informática de que dispone este Juzgado de la AEAT.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad ejecutada Rafael Ruiz Guzmán S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Córdoba, a veintitrés de julio de dos mil siete.— La Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

Núm. 8.388

Doña Victoria Alicia Alferez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social N° 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución n° 127/2007, a instancia de Roberto Arenas López y Rafael Soro Jiménez contra Rafael Ruiz Guzmán S.L., en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sa. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia a la que viene condenada la entidad Rafael Ruiz Guzmán S.L. por la suma de 5.133,66 euros en concepto de principal, más la de 872,72 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual se recabará información patrimonial de la misma a través de la aplicación informática de que dispone este Juzgado de la AEAT.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Antonio Barba Mora, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad ejecutada Rafael Ruiz Guzmán S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto en Córdoba, a veintitrés de julio de dos mil siete.— La Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

Núm. 8.412

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en los autos de ejecución número 67/07 se ha dictado la siguiente resolución, por auto de fecha 18 de julio de 2007, que en su parte dispositiva dice:

Requírase al condenado Ion Constantin, para que en plazo de cinco días, haga efectiva la cantidad de 90 euros, en concepto de multa, que deberá ingresar en la cuenta de este Juzgado 14420000780067/07. Con apercibimiento de apremio para caso de impago y con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas dejadas de abonar, previa declaración de insolvencia. Dado el ignorado paradero del mismo.

Y para que conste y sirva de Requerimiento de Pago a Ion Constantin, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a dieciocho de julio de dos mil siete.— La Secretario, María Dolores Díaz Benítez.

Núm. 8.445

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2007, a instancia de la parte actora don José María Fernández Cortés, don Juan Antonio Jiménez Lindo, doña Carmen Jiménez Rojas, don Iván Martínez Santiago, doña Katherine Moreira Cedeño y don Carlos Eduardo Lope Rodrigo, contra Salesforce, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 22 de mayo de 2007 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 24 de julio de 2007.

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 45119,01 en concepto de principal (correspondiendo a D. José Mª Fernandez Cortés 1.972'74 euros en concepto de indemnización y 3.270 euros de salarios de trámite, a D. Carlos Eduardo López Rodrigo 7.005'30 euros de indemnización y 6.582 euros de salarios de tramitación, a D. Juan Antonio Jiménez Lindo 2.250'90 euros de indemnización y 4.280'73 euros de salarios de tramitación, a Dª Mª del Carmen Jiménez Rojas 3.877'80 euros de indemnización y 9.751'31 euros de salarios de tramitación y a Dª Kenia Katherine Moreira Cedeño 1.641'25 euros de indemnización y 4.486'98 euros de salarios de tramitación) más la de 9000 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de edicto con disquete en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ARTURO VICENTE RUEDA, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA. .

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación al demandado SALESFORCE, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de julio de 2007.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 8.446

Don Manuel Miguel García Suarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2007 a instancia de la parte actora D/Dª. EMILIO LUQUE SERRANO y RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ contra MABESI S.L. sobre Ejecución se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/07/07, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.717,85 euros (a Emilio Luque Serrano 7.546,15 euros, más 5.652,57 euros, más 565,20 euros de interés de demora, y a Rafael Martínez Muñoz 1.317 euros, más 5.124,49 euros, más 512,44 euros de interés de demora), más la de 4.143,57 euros calculadas para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Librese oficio al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a fin de que informe a este Juzgado si la entidad ejecutada es titular de algún tipo de bienes muebles o inmuebles. Librese oficio a Banbo Bilbao Vizcaya Argentaria, Banesto, Banco Sabadell, Banco Popular Español, Citibank España, Banco Santander Central Hispano, Cajasur, Caja Rural, La Caixa, Caja Granada, CajaSol y Banco de Andalucía a fin de que se proceda a la retención y puesta a

disposición de este Juzgado de los saldos en cuentas corrientes o de cualquier tipo, así como las posibles devoluciones que puedan recibir de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Y para que sirva de notificación al demandado MABESI, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de julio de 2007.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

MÁLAGA

Núm. 8.389

D^a María Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2006 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Ruiz García contra Obras 'Puente Genil SL sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 04 de septiembre de 2006 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Málaga, a cuatro de septiembre de dos mil seis.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 26/2006, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución, se dictó Auto en fecha 08 de marzo de 2006 decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 1.673,60 euros, más 271,96 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 10 de marzo de 2006.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Unico.- Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Obras 'Puente Genil SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.673,60 euros de principal, más 271,96 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado Obras 'Puente Genil SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provin-

cia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a dieciocho de junio de dos mil siete.— La Secretaria Judicial, María Mercedes Pérez Lisbona.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 8.752

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 2007, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la enajenación, mediante subasta, de tres naves industriales agrupadas (parcelas números 30,31 y 32), de propiedad del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, pertenecientes a la Manzana 2, de la Unidad de Ejecución 1, del Plan Parcial del Polígono Industrial U.I.2 «La Dehesa», se somete, éste, a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta, si bien la licitación quedará aplazada necesariamente en el caso de que se presenten reclamaciones.

1º.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, (Córdoba).

2º.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

3º.- Objeto del contrato: La enajenación de tres naves industriales agrupadas (parcelas 30,31 y 32) de titularidad municipal, pertenecientes a la Manzana 2, de la UE-1 del Plan Parcial del Polígono Industrial UI 2 «La Dehesa», que tienen de un total de 1.726,28 m², una superficie construida de 1.345,76 m².

4º.- Tramitación: Ordinaria.

5º.- Procedimiento: Abierto.

6º.- Forma: Subasta.

7º.- Tipo de licitación: Tres naves industriales agrupadas: 229.290,28 euros, más I.V.A.

8º.- Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

9º.- Garantía definitiva: 4% de la adjudicación.

10º.- Proposiciones: Para participar en la contratación, los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

11º.- Gastos: Por cuenta del adjudicatario.

Hinojosa del Duque, 3 de agosto de 2007.— El Alcalde, Matías González López.

OTROS ANUNCIOS

LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO

Delegación Comercial

CÓRDOBA

Núm. 8.189

El Titular de la Administración de la Lotería Nacional número 14.039.001.0 de Luque (Córdoba), Receptor 27.775, solicita traslado de local a la calle Carrera, 9, de Luque (Córdoba).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto 1.511/92, de 11 de diciembre al objeto de que aquellas personas que puedan estar interesadas en el citado traslado presenten alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, mediante escrito dirigido al Istmo. Sr. Director General de Loterías y Apuestas del Estado en Madrid, calle Capitán Haya, 53, C.P. 28020.

Córdoba a 20 de julio de 2007.— El Delegado Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Luis Quesada Burón.